

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO CORRIENDO TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SIE2D, EE-DIPON-2022-75	
Versión: <i>no controlada</i>		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS- INSPECCIÓN DELEGADA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL- OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO DIRECCIÓN GENERAL- DESPACHO.

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro (19/01/2024).

**AUTO CORRIENDO TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA SIE2D, EE-DIPON-2022-75**

VISTOS

Mediante Orden Interna No. 9 del 12 de enero de 2024, el señor Inspector General de la Policía Nacional, dispuso que al señor Mayor CÉSAR AUGUSTO MORALES CÁRDENAS, asumiera como Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento Dirección General (E).

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el despacho del Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento de la Inspección General (E), se encuentra la Investigación Disciplinaria con radicado en el Sistema de Información Expediente Electrónico Disciplinario SIE2D, EE-DIPON-2022-75, adelantada a los señor Patrulleros JULIO ENRIQUE PINTO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.730.093 expedida en Covarachía (Boyacá), y el señor JUAN GABRIEL VARGAS ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.100.596 expedida en Medellín (Antioquia), procedo a asumir el conocimiento y evaluar el mérito para correr traslado, para la presentación de los alegatos de conclusión, previo al fallo de primera instancia.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2021, se notifica auto resolviendo solicitud probatoria la cual fue realizada por la defensa técnica del investigado, Doctor KEVIN FELIPE RÍOS HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.216.718.204, con Tarjeta Profesional No. 324.686 del C.S. de la J., mediante memorial descargos disciplinado del 17 de agosto de 2021, las pruebas solicitadas fueron analizadas y aprobadas por parte de este ente disciplinario.

En el auto antes mencionado se solicito por parte de la defensa técnica escuchar a los señores Patrullero ENRIQUE PINTO MORENO, al señor NELSON SANABRIA FONSECA y al señor MAURICIO SANABRIA, frente a las anteriores declaraciones que fueron decretadas por el despacho, pero en virtud de la Ley 1564 de 2012, artículo 78 concatenado con el 217 de la misma norma, se conmina a la defensa técnica allegar al despacho la citación de los testigos citados, esto con el fin de programar las diligencias y surtir las mismas, lo anterior por tratarse de un testimonio solicitado por la defensa técnica se hizo necesario que la carga de la prueba se invirtiera, como quiera que es la parte interesada para edificar una estrategia de defensa, al observar el dossier se evidencia que no existe solicitud de diligencia por parte de la defensa técnica, al contrario el despacho con animo de practicar la prueba cita a los declarantes en repetidas oportunidades, de los cuales no fue posible su asistencia.

Por otra parte, se decretaron unas pruebas de oficio en el auto antes mencionado, obteniendo oportuna respuesta por a los numeral 1, 4 y 6, frente a las otras pruebas documentales, el despacho desiste de la practica de la misma, al considerar que no son determinantes en la decisión de fondo de la actuación disciplinaria.

Toda vez que el despacho cuenta con un acervo probatorio que permite tomar una decisión que en derecho corresponda y con ánimo de obrar bajo los principios de celeridad, economía procesal, eficacia, eficiencia, este despacho procede a continuar con la siguiente etapa del proceso disciplinario.

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO CORRIENDO TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SIE2D, EE-DIPON-2022-75	
Versión: no controlada		

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de lo anterior, considera este Despacho, que previo a proferir fallo de primera instancia, es viable correr traslado por el termino de diez (10) días, a los sujetos procesales, para que presenten los alegatos de conclusión, como quiera que, no existen pruebas que practicar a petición de parte o por este despacho, conforme a lo establecido en el Artículo 169 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 169. Término para fallar. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación notificable ordenara traslado común de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión. (subrayas y negrillas por el despacho).

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento Dirección General (E), en ejercicio de las funciones del cargo y las atribuciones disciplinarias conferidas en el artículo 76, numeral 2¹ de la Ley 2196² de 2022 y el artículo 50 párrafo 3³ de la Resolución No. 00733 del 23 de marzo 2022⁴.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER traslado para presentar alegatos de conclusión, a los señores Patrulleros Patrulleros JULIO ENRIQUE PINTO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.730.093 expedida en Covarachía (Boyacá), y el señor JUAN GABRIEL VARGAS ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.100.596 expedida en Medellín (Antioquia), y a sus defensas técnicas si la tuvieren **por el término de diez (10) días**, conforme a lo expuesto en el Artículo 734 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a los señores Patrulleros JULIO ENRIQUE PINTO MOPRENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.730.093 expedida en Covarachía (Boyacá), y el señor JUAN GABRIEL VARGAS ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.100.596 expedida en Medellín (Antioquia), y a sus defensas técnicas si las tuvieren, sobre la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 y 125 de la norma ídem.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA esta decisión no precede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mayor **CÉSAR AUGUSTO MORALES CÁRDENAS**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento Dirección General (E)

¹ Artículo 76. Oficina De Control Disciplinario Interno de La Dirección General En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento de las faltas cometidas en la ciudad de Bogotá, D. C., por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía que se encuentren en comisión ante organismos adscritos o vinculados a la administración pública. (...).

³ Párrafo 3: La oficina de Control Disciplinario Interno de la Dirección General, tanto de juzgamiento como de Instrucción, conocerán respectivamente de las faltas cometidas en la ciudad de Bogotá D.C., por el personal de suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agentes, Patrulleros de Policía y Auxiliares de Policía adscritos a la sede principal (edificación) de la Dirección General, Subdirección General, Inspección General y Responsabilidad Profesional, Direcciones y Oficinas Asesoras. De igual forma, de las faltas cometidas en la ciudad de Bogotá D.C., por el personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de Policía que se encuentren en comisión ante organismos adscritos o vinculados a la función pública. (...).

⁴ resolución 00733 del 23 de marzo 2022 "por la cual se define la Estructura Organiza Interna, se determinan funciones de la Inspección General y Responsabilidad profesional de la Policía Nacional y se dictan unas disposiciones".